

.+

BOLETIN ECLESIASTICO

DE LOS OBISPADOS DE

SALAMANCA Y CIUDAD-RODRIGO.

SANCTISSIMI DOMINI NOSTRI

LEONIS

DIVINA PROVIDENTIA PAPAE XIII.

*Litterae Apostolicae quibus extraordinarium iubilaeum
inducitur.*

VENERABILIBVS FRATRIBVS PATRIARCHIS,
PRIMATIBVS, ARCHIEPISCOPIS ET EPISCOPIS CUM
APOSTOLICA SEDE PACEM ET COMMVNIONEM HABENTIBUS,
ET DILECTIS FILIIS VNIVERSIS CHRISTI FIDELIBVS
SALVTEM ET APOSTOLICAM BENEDICTIONEM

LEO PP. XIII.

VENERABILES FRATRES ET DILECTI FILII

Militans Iesu Christi Ecclesia, quae hominum ge-
neri maxime potest salutem incolunitatemque praes-



78

tare, tam graviter in hac calamitate temporum exercetur, ut in novas quotidie procellas incurrat, vere comparanda cum genesarethana illa navicula, quae, dum Christum Dominum eiusque discipulos olim verheret, maximis turbinibus ac fluctibus quatiebatur. Revera qui cum catholico nomine gerunt inimicitias, ii nunc numero, viribus, consiliorum audacia praeter modum insolescunt; neque satis habent doctrinas coelestes palam abdicare, sed summa vi impetuque contendunt, ut Ecclesiam aut omnino a civili hominum consociatione repellant, aut saltem in publica populorum vita nihil posse cogant. Ex quo fit, ut illa in fungendo munere, quod ab Auctore suo divinitus accepit, magnis undique se difficultatibus implicatam ac retardatam sentiat.

Nefariae huius coniurationis acerbissimi fructus in Pontificem Romanum maxime redundant, cui quidem legitimis iuribus suis deiecto atque in exercendis maximis muneribus multimodis impedito, figura quaedam regiae maiestatis, quasi per ludibrium, relinquitur. Quapropter Nos, divinae providentiae consilio in hoc sacrae potestatis fastigio collocati, Ecclesiaeque universae procuratione districti, et iamdiu sentimus et saepe diximus, quantum haec, in quam Nos temporum vices compulerunt, aspera sit et calamitosa conditio. Commemorare singula nolumus: verumtamen manifesta sunt omnibus, quae in hac Urbe Nostra plures iam annos geruntur.—Hic enim in ipso catholicae veritatis centro sanctitati religionis illuditur, et dignitas Apostolicae Sedis laeditur, et in crebras profligatorum hominum iniurias pontificia maiestas obiicitur.—Erepta potestati Nostrae plura sunt, quae Decessores



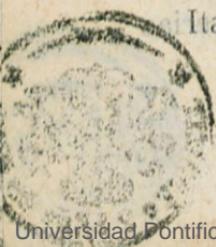
Nostri pie liberaliterque instituerant, ac successoribus suis inviolate servanda transmiserant; neque temperatum est, quin iura laederentur sacri *Instituti christiano nomini propagando*; quod quidem non de religione solum, sed etiam de humanitate gentium praeclare meritum, nulla unquam vis superiorum temporum violaverat.—Templa catholici ritus clausa vel profanata non pauca, haeretici ritus multiplicata; doctrinarum pravitas scribendo agendoque impune diffusa.—Qui rerum summa potiti sunt, dant saepe operam constituendis legibus in Ecclesiam nomenque catholicum iniuriosis: idque in conspectu Nostro, quorum curae ex Dei ipsius mandato vigilare in eo debent, ut christiana res incolumis et Ecclesiae iura salva sint.—Nullo autem respectu ad illam, quae est in Romano Pontifice, docendi potestatem, ab ipsa institutione iuventutis auctoritatem, Nostram intercludunt; ac si Nobis est permissum, quod nulli privatorum interdicitur, in institutionem adolescentium scholas sumptibus Nostris aperire, in eas ipsas legum civilium vis et severitas invadit.—Quarum rerum funesto spectaculo multo vehementius commovemur, quod succurrendi facultas, quam maxime optaremus, Nobis non suppetit. In potestate enim sumus verius inimicorum quam Nostra; atque illa ipsa quae Nobis conceditur, usura libertatis, cum eripi aut immiui alieno possit arbitrio, certum non habet stabilitatis constantiaeque firmamentum.

Interea quotidiano rerum usu manifestum est malorum contagionem magis magisque serpere per reliquum christianae reipublicae corpus, et ad plures propagari. Etenim aversae ab Ecclesia gentes in miserias

incidunt quotidie maiores; atque ubi semel extincta aut debilitata fides catholica sit, finitimum est iter ad opinionum insaniam rerumque novarum cupiditatem. Eius autem, qui Dei vices in terris gerit, maxima et nobilissima potestate contempta, perspicuum est, nullos hominum auctoritati frenos superesse tam validos, qui possint indomitos perduellium spiritus compescere, aut ardorem dementis libertatis in multitudine coercere.—Atque his de caussis civilis hominum societas, etsi magnas iam calamitates suscepit, maiorum tamen periculorum suspitione terretur.

Quo igitur Ecclesia queat inimicorum conatus refutare, suumque munus, utilitatis omnium causa, perficere, multum labore necesse est, multumque contendat. In hoc autem certamine vehementi et vario, in quo et divina agitur gloria, et de salute animorum sempiterna dimicatur, frustra esset omnis hominum virtus et industria, nisi caelestia adiumenta suppeditarentur, opportuna temporibus.—Quare in trepidis afflictisque christiani nominis rebus, hoc semper laborum ac sollicitudinum perfugium esse consuevit, summis precibus á Deo postulare ut opitularetur laboranti Ecclesiae suae, impertiretque depugnandi virtutem, triumphandi potestatem.—Hunc igitur Nos praeclarum morem disciplinamque maiorum imitati, cum probe intelligamus, tanto Deum magis esse exorabilem, quanto in hominibus maior est vis poenitendi, gratiaeque cum eo reconciliandae voluntas, idcirco, caelestis praesidii impetrandi atque animorum iuvandorum causa, sacrum Iubilaeum extra ordinem catholico orbi per has Litteras Nostras indicimus.

Itaque de omnipotentis Dei misericordia, ac beato-



rum Apostolorum Petri et Pauli auctoritate confisi, ex illa ligandi atque solvendi potestate, quam Nobis Dominus licet indignis contulit, universis et singulis utriusque sexus Christi fidelibus plenissimam peccatorum omnium Indulgentiam, ad instar generalis Iubilaei, concedimus; si modo effecerint, qui in Europa agunt, a proximo die 19 huius mensis Martii, sacro ob memoriam Sancti Iosephi beatae Mariae Virginis Sponsi, ad diem primum Novembris, solemnem ob memoriam caelitum universorum inclusive; qui vero extra Europam, ab eodem proximo die 19 huius mensis Martii, usque ad postremum diem labentis anni MDCCCLXXXI inclusive, quae infra praecepta sunt: scilicet quotquot sunt Romae cives vel hospites Basilicam Lateranensem, item Vaticanam et Liberianam bis adeant, ibique per aliquod temporis spatium pro catholicae Ecclesiae et huius Apostolicae Sedis prosperitate et exaltatione, pro extirpatione haeresum omniumque errantium conversione, pro christianorum Principum concordia ac totius fidelis populi pace et unitate, secundam mentem Nostram pias ad Deum preces effundant; iidem uno die esurialibus tantum cibis utentes ieiinent, praeter dies in quadragesimali indulto non comprehensos, aut alias simili stricti iuris ieiunio ex praecepto Ecclesiae consecratos: praeterea peccata sua rite confessi sanctissimum Eucharistiae sacramentum suscipiant, atque eleemosynae nomine in pium aliquod opus quidquam conferant. Qua in re ea Instituta nominatim commemoramus, quorum tuitionem caritati Christianorum haud ita pridem per Litteras commendavimus, nimirum *Propagationem Fidei, Sacram Iesu Christi Infantiam*

et Scholas Orientis; quas quidem id remotis etiam et silvestribus plagis instituere et provehere, ut pares necessitatibus sint, optatissimum Nobis destinatumque in animo est.—Ceteri vero omnes extra Urbem ubicumque degentes tria templa ab Ordinariis locorum vel eorum Vicariis seu Officialibus, aut de eorum mandato et, ipsis deficientibus, per eos qui ibi curam animarum exercent designanda, bis, vel si duo tantum sint templa, ter aut si unum, sexies, dicto temporis intervallo, adeant; item alia opera, quae supra commemorata sunt, peragant.—Quam indulgentiam etiam animabus, quae Deo in caritate coiunctae ex hac vita migraverint, per modum suffragii applicari posse volumus.—Praeterea locorum Ordinariis indulgemus, ut Capitulis et Congregationibus tam saecularium quam regularium, sodalitatibus, confraternitatibus, universitatibus, seu collegiis quibuscumque memoratas Ecclesias processionaliter visitantibus, easdem visitationes ad minorem numerum pro suo prudenti arbitrio reducere queant.

Concedimus vero, ut navigantes et iter agentes, ubi ad sua domicilia, seu alio ad certam stationem sese receperint, visitata sexies Ecclesia maiore aut parochiali, ceterisque operibus, quae supra praescripta sunt, rite peractis, eandem indulgentiam consequi possint—Regularibus vero personis utriusque sexus, etiam in claustris perpetuo degentibus, nec non aliis quibuscumque tam laicis, quam ecclesiasticis, saecularibus vel regularibus, qui carcere, infirmitate corporis, aut alia qualibet iusta causa impediuntur, quominus memorata opera, vel eorum aliqua praestent, concedimus atque indulgemus, ut ea Confessarius in

alia pietatis opera commutare possit, vel in aliud proximum tempus prorogare, facta etiam potestate dispensandi super Communionem cum pueris nondum ad primam Communionem admissis.

Insuper universis et singulis Christi fidelibus tam laicis quam ecclesiasticis, saecularibus ac regularibus cuiusvis Ordinis et Instituti etiam specialiter nominandi, facultatem concedimus, ut sibi ad hunc effectum eligere possint quemcumque presbyterum Confessarium tam saecularem quam regularem ex actu approbatis; qua facultate uti possint etiam Moniales, Novitiae, aliaeque mulieres intra claustra degentes, dummodo Confessarius approbatus sit pro Monialibus.—Confessariis autem, hac occasione et durante huius Iubilaei tempore tantum, omnes illas ipsissimas facultates largimur, quae á Nobis tributae fuere in alio Iubilaeo concesso per Nostras Litteras Apostolicas datas die xv mensis Februarii anno MDCCCLXXIX, quae incipiunt «*Pontificis Maximi*» iis tamen omnibus semper exceptis quae in iisdem litteris a Nobis excepta fuere.

Quo autem fructus salutare, qui Nobis propositi sunt, ex hoc sacro Iubilaeo tutius atque uberius percipiantur, hoc magnopere studeant universi, ut magnam Dei Matrem praecipuo per id tempus obsequio cultuque demereantur.—Ipsum autem sacrum Iubilaeum in tutelam fidemque tradimus ac commendamus sancto IOSEPHO, castissimo beatæ Virginis MARIAE Sponso quem, gloriosae recordationis Pius IX P. M. totius Ecclesiae Patronum declaravit, et cuius opem suppliciter quotidie implorari ab omnibus Christi fidelibus optamus.—Praeterea cunctos hortamur, ut

peregrinationes suscipere pietatis causa velint ad sanctorum caelorum aedes, quae peculiari religione in variis regionibus sanctae ac venerabiles haberi consueverint: quas inter in Italia praestat sacrosancta Virginis Mariae Lauretanae domus, quam altissimorum mysteriorum memoria commendat.

Quapropter in virtute sanctae obedientiae praecipimus atque mandamus omnibus et singulis Ordinariis locorum, eorumque Vicariis et Officialibus, vel ipsis deficientibus, illis qui curam animarum exercent, ut cum praesentium Litterarum transumpta aut exempla etiam impressa acceperint, illa uniuscuiusque ditione publicanda curent, populisque etiam verbi Dei praedicatione, quoad fieri possit, rite praeparatis, Ecclesiam seu Ecclesias visitandas ut supra designent.

Ut autem praesentes Litterae, quae ad singula loca deferri nequeunt, ad omnium notitiam facilius deveniant, volumus ut praesentium transumptis vel exemplis etiam impressis, manu alicuius Notarii publici subscriptis, et sigillo munitis personae in dignitate ecclesiastica constitutae, ubicumque locorum eadem prorsus fides habeatur, quae haberetur ipsis praesentibus, si forent exhibitae vel ostensae.

Datum Romae apud S. Petrum sub anulo Piscatoris die XII Martii A. MDCCCLXXXI, Pontificatus Nostri anno Quarto.

LEO PP. XIII.

NOS EL DOCTOR DON NARCISO MARTINEZ IZQUIERDO,
OBISPO DE SALAMANCA Y ADMINISTRADOR APOSTOLICO
DE CIUDAD-RODRIGO, ETC. ETC.

Á Nuestro venerable Clero y amados
Fieles de ambas Diócesis, Salud
y paz en N. S. J. C.

Los siglos cristianos forman verdaderamente el reinado de la misericordia de Dios sobre la tierra. Ella le hizo descender del cielo y aparecer en el mundo revestido de carne mortal, sujeto á nuestras debilidades á excepcion del pecado para salvarnos, y al fundar su Iglesia, se complació en infundirla el mismo espíritu de misericordia, atributo eminente que se sobrepone á todas sus obras. De aquí que la Esposa del Cordero inmaculado nada desee tanto como abrir sus entrañas maternales y derramar copiosamente sobre sus hijos las gracias y dones celestiales que atesora.

Sugiérenos estas reflexiones V. H. y A. H. la generosidad con que el Romano Pontífice, Supremo Gerarca de la Iglesia de Dios, despues de haber concedido un amplio Jubileo en el primer aniversario de su Exaltacion á la Cátedra de S. Pedro, repite hoy el mismo beneficio, otorgándonos otro en las Letras Apostólicas, cuya lectura acabamos de ofrecer á vuestra devocion.

Pero ¡ah! que al mismo tiempo que la Iglesia se muestra tan misericordiosa con nosotros, quiere que tambien nos compadezcamos de los sufrimientos que

la afligen y la ayudemos á implorar la divina clemencia en su favor, á la par que nos aprovechamos de los favores que ella nos concede. Modo admirable de mirar á la vez por nuestras necesidades y las suyas y de procurar para todas el remedio. Ella viene agitada por las terribles olas de una persecucion que nunca acaso ha revestido formas tan osadas y repugnantes, pues se eligen las innobles armas de la calumnia, del vilipendio y del sarcasmo contra la santidad de la Religion, contra la dignidad de la Silla Apostólica y contra la, por tantos títulos augusta y venerable, Persona del Santo Padre.—Laméntase con acento que debe resonar en todo corazon que de honrado se precie de que se hayan arrebatado á su poder y gobierno numerosos institutos, obra del celo y la munificencia de los Sumos Pontífices, y muy especialmente de que se le haya despojado de los recursos materiales con que venía ejerciendo su alta mision y bienhechora influencia en el mundo todo el Instituto de la Propagacion de la Fé, al que nunca tocó la mano sacrílega de los enemigos de la Iglesia en épocas igualmente turbulentas que la actual.—La impía destruccion de muchas Iglesias, la profanacion de otras, la apertura de templos destinados á falsos cultos, la impunidad otorgada á la predicacion de las peores doctrinas con que se pervierte á las almas sencillas ó ignorantes, la sancion de leyes nocivas á la Iglesia, la inicua explotacion de la enseñanza, en la cual se niega toda participacion é ingerencia al que es Maestro infalible y Doctor supremo en el universo entero, todos estos inmensos daños causados á la Religion y á la Sociedad en la presencia misma del Vicario de Jesucristo, sin

que los desgraciados autores de tanto trastorno se detengan ante el desamparo é infortunio de un santo Anciano, ni se estremezcan ante el riesgo de que descargue sobre ellos la cólera divina; todos estos daños, repetimos, llenan de amargura el corazon del noble y y sábio Pontífice, en términos que le fuerzan á demandar la compasion y las oraciones de sus hijos esparcidos por todo el orbe, esperando que ellas hagan una santa violencia al Señor y le obliguen á calmar la borrascosa tempestad que agita á la nave de la Iglesia.

Pero aún hay más; no solamente devora el Padre comun de los fieles las amarguras que le proporcionan sus enemigos, sino que recientemente ha tenido que sufrir ofensas que le han inferido (concedamos que contra su voluntad y cegados por su mismo celo) algunos de sus hijos, quienes sospechando de Él y tomando por escesiva blandura su prudencia esquisita y caridad ardiente, le han censurado por la conducta que observára con los poderosos del siglo contrarios á la Religion, la cual conducta no tiene evidentemente otros fines que el de no exasperar á los mismos, y el de salvar, en cuanto sea posible, los más precia-dos intereses de la Iglesia. Cuanta haya sido la bondad de nuestro SSmo. Padre lo dice elocuentemente la condescendencia nobilísima con que ha dado á los fieles explicaciones de su sábio proceder, como se vé en su carta dirigida al Cardenal Guibert, Arzobispo de París, ocupándose de los asuntos de la nacion vecina.

Ahora bien V. H. y A. H., ¿no hemos de confesar que todos estos quebrantos sobrevenidos á la Iglesia, todas las afficciones que rodean á su Gerarca Supremo son el efecto y á la vez el castigo de nuestros pe-

cados, los cuales, segun el lenguaje del Profeta (1), han puesto division entre nosotros y nuestro Dios, quien ha escondido su rostro para que no nos oyese. ¿No os parece que tamañas desgracias son llamamientos que Dios nos hace para que, reformando nuestras costumbres, recobremos aquel espíritu que animaba á nuestros piadosos y por ende más felices antepasados?

Por ue así lo entiende la sabiduría del Romano Pontífice, porque todas las almas redimidas con la sangre de Jesucristo le inspiran un vivísimo interés, y porque abriga la animosa esperanza de conjurar todos los peligros por medio de la oracion y de la penitencia practicadas en toda la redondez de la tierra, nos convida á ellas por medio del presente Jubileo. Entremos, pues, en una época de expiacion voluntaria, de merecimientos y de propiciacion. Orando todos, practicando simultáneamente buenas obras, pues la justicia recomienda fuertemente á la oracion, tanto nuestras preces, como nuestras buenas acciones tendrán una solidaridad santa y una fuerza efficacísima, porque si el Señor ha declarado que allí está Él donde se congregan dos ó tres en su nombre, no puede ménos de manifestar su asistencia, de otorgar su proteccion, de derramar abundantemente los socorros de su bondad sobre los pueblos que á una sola voz y concertados sus corazones, se humillan en su presencia y lo esperan todo de su piedad. Nos garantiza este éxito el

(1) Isaias, LIX, 2.

Apóstol de las Gentes (1) diciendo que estemos firmes y constantes, creciendo siempre en la obra del Señor, sabiendo que *nuestro trabajo no es vano en el Señor*: nos lo garantiza aquel gran Padre de la Iglesia (2) cuyas palabras parecen escritas para hoy mismo. «La oracion de la Iglesia toda es un muro en que no puede abrirse brecha, una fortificacion inespugnable que hace la desesperacion de los demonios y que para los buenos es abrigo seguro y delicioso.» Y ¿qué decir, si á esta universal oracion acompañan el ayuno y la limosna tambien universales, sino que Dios no puede resistir á su instancia? «Nada hay, dice tambien respecto de aquel el mismo S. Juan Crisóstomo (3), nada hay mas poderoso que el hombre que ora y ayuna, pues vá provisto de dos alas, con las cuales no puede desviarse ni torcerse.» Y en cuanto á la limosna, sabido es que libra del pecado y de la muerte eterna (4) que es un elemento resistente á la culpa (5), que siguiendo á la oracion y al ayuno tiene más valor que todos los tesoros (6) y que sube como un memorial hasta el trono de Dios (7).

A vosotros, venerables Sacerdotes, amados cooperadores nuestros en el cultivo de la viña del Padre de familia, á vosotros toca dar los primeros pasos en

-
- (1) D. Paul, 1.^a ad., Corint, XV., 58.
 - (2) S. Chrysost, lib. II de Orat.
 - (3) Sup., Math. XVIII.
 - (4) Tob., V, 11.
 - (5) Eccli, III, 33.
 - (6) Tob., XII, 8.
 - (7) Act., X, 4.

esta empresa, predicando á los fieles la palabra de la verdad, é instruyéndoles acerca de las condiciones requeridas para conseguir las gracias de este Santo Jubileo. Se refieren aquellas principalmente á los Santos Sacramentos de Penitencia y Comunión, visita de Iglesias, ayuno y limosnas. Cuantas dudas pudieran suscitarse acerca de la práctica de estas obras debéis resolverlas no solo por la doctrina de los mejores autores de Teología Moral en sus tratados de *Indulgentia et Jubilæo*, sino tambien y muy especialmente por las importantes declaraciones (cuya lectura os encargamos) insertas en el BOLETIN ECLESIASTICO de estas Diócesis, tomo 22.º, año de 1875, núm. 6.º, página 102 y núm. 9.º, páginas desde la 188 á la 195; y en el tomo 26.º, año de 1879, núm. 5.º, pág. 53.

En cuanto á las visitas de Iglesias designamos en esta Ciudad los templos de la Sta. Basílica Catedral, la Clerecía y Sto. Domingo, y facultamos á los Señores Curas Párrocos, en las residencias de los Arciprestes á estos, y en Ciudad-Rodrigo á nuestro Gobernador Eclesiástico, para fijar las que deben ser visitadas donde haya mas de tres.

En obsequio de las Cofradías, Hermandades, Colegios y otras Asociaciones disminuimos en virtud de los poderes que se Nos confieren, el número de visitas reduciéndolo á la de tres Iglesias en un solo dia dejando al arbitrio de aquellas designar los templos que prefieran, con tal que antes lo pongan en nuestro conocimiento y esperen nuestra aprobacion. Bastará rezar en las visitas expresadas la estacion al Santísimo Sacramento, una Salve á la Virgen Santísima y un Padre nuestro á S. José ya que el Romano Pontí-

fice sábiamente ha puesto este Santo Jubileo bajo el protectorado del excelso Patriarca, dirigiendo todas estas preces en favor de la prosperidad y exaltacion de nuestra Santa Madre la Iglesia y de la Sede Apostólica, por la extirpacion de las heregías y conversion de los infieles, herejes y pecadores, por la concordia entre los príncipes cristianos, la paz y union de todo el pueblo fiel y por la intencion, en fin, del Sumo Pontífice.

El ayuno de un dia prescrito para este santo Jubileo ha de ser extricto en toda su extension, sin tomar carne ni alimento que de ella traiga su origen, como son los huevos y lactinios; y no podrá hacerse en los dias en que prescribe la Iglesia la abstinencia y no se dispensa ésta por la Bula de la Sta. Cruzada é indultos consiguientes. Téngase, sin embargo, presente la facultad que viene concedida á los Confesores para conmutar estas y otras obras del Jubileo á los fieles que no estuvieren en posibilidad de cumplirlas.

Dignas son además de recordarse las facultades que en la concesion del Jubileo se otorgan á los Confesores aprobados, de absolver de todos los pecados, aún de heregía, á condicion de retractarla, exceptuando los contenidos en la bula «*Sacramentum Penitentiae*» de Benedicto XIV, y de absolver asimismo de las censuras, exceptuadas igualmente las expresadas en referida bula y las impuestas *nominatim, non satisfacta parte*: están facultados tambien para conmutar los votos *in aequale*, excepto los de castidad, religion, el de obligacion en provecho de tercero y los hechos como preservativo de pecado. En cuanto á irregulari-

dades sólo pueden absolver de la que proviene de violación de censura.

Merece también fijar la atención la cláusula de las Letras Apostólicas de concesión del Jubileo en que se recomiendan como preferibles para recibir la limosna de los fieles los Institutos denominados *Propaganda de la Fé, Sagrada Infancia de Jesucristo y Escuelas de Oriente*, y no debiendo desairar la advertencia del Santo Padre en favor de los mismos, exhortamos á nuestros Diocesanos dén este destino á sus limosnas, depositándolas al efecto ó en poder de sus Párrocos respectivos, quienes con listas detalladas la enviarán á nuestra Secretaría de Cámara, ó bien en esta misma oficina que es la encargada de enviarlas á Roma.

Debemos recordar, finalmente, que la Indulgencia plenaria concedida por el Santo Jubileo es aplicable á las almas benditas del Purgatorio y que puede ganarse tantas veces cuantas se practicasen todas las obras señaladas.

Las Epocas vienen á propósito para hacer coincidir con la celebración de grandes misterios, ó con cultos que interesan vivamente á nuestra fé, la consecución de las gracias del presente Jubileo. El mes de Mayo por la tierna devoción á la Virgen Santísima Madre del Amor Hermoso, y por las rogativas que en el mismo se celebran pidiendo á Dios bendiga nuestros campos, las grandiosas festividades de la Ascension del Señor á los cielos y de la venida del Espíritu-Santo, la solemnidad del Córpus y su octava, el mes de Junio consagrado al Corazon de Jesús, cuya compasion se trata de excitar, y en el último período, finalmente, las dos fiestas de Sta. Teresa de Jesús, la de la trans-

verberacion en Agosto y la principal del mes de Octubre, son tiempos y circunstancias favorabilisimas, porque en ellos está ya movido nuestro espíritu y mejor dispuesta nuestra voluntad.

Anímeos V. H. y A. H. la esperanza que funda en este Jubileo nuestro Santísimo Padre el Papa, esperanza que debéis hacer vuestra, y anímeos tambien el ruego encarecido que os dirige á fin de que os aprovecheis de los beneficios divinos en esta preciosa ocasion vuestro Prelado que os ama en el corazon sacratísimo de Jesús, y que os bendice en el nombre del Padre † del Hijo † y del Espíritu † Santo. Amen.

NARCISO, Obispo de Salamanca y Administrador Apostólico de Ciudad-Rodrigo.—Por mandado de S. E. I.^a el Obispo mi Señor, Dr. Alejo Izquierdo y Sanz, Cañonigo Secretario.

Collationes Morales.

Pro die 16 Maii.

QUÆSTIO THEOLOGICA.

Utrum Deus sit infinitus.—D. Thom. P. 1.^a, q. VII.

CASUS CONSCIENTIÆ.

Tiburtius principiis philosophicis innixus absolute negat prohibitum esse eligere medium malum ad finem

bonum obtinendum, nam dari potest casus in quo malum medium appetatur tamquam objectum verum voluntatis, et tunc desinit esse malum juxta axioma ab omnibus admissum, *bonum est id quod omnia appetunt.*

Exponatur vera doctrina circa finem operantis.

EX RE LITURGICA.

Quid agendum quando jubetur ab Episcopo oratio *pro Papa*, ipsaque posita est in Missali tertio loco.—
 {Datur ne electio?

Pro die 20 Junii.

QUÆSTIO THEOLOGICA.

Utrum possit esse aliquid infinitum actu secundum magnitudinem aut secundum multitudinem.—D. Thom. P. 1.^a, q. VII., aa. 3.^o et 4.^o

CASUS CONSCIENTIÆ.

Aquilina infelix mulier magnis ærumnis confecta plerumque maledixit patres, fratres, omnem denique familiam necnon parochum, quia eorum consilio nupsit viro impio et ebrioso. In confessione sese accusat de maledictionibus in genere quin distinguat adversus quos fuerint prolatae.

Quæritur. Quid est circumstantia et quotuplex.—Quænam in confessione declarandæ sunt.—Utrum circumstantia consanguinitatis in peccatis prædictis sit augens vel mutans speciem.—Quid de casu.

EX RE LITURGICA.

Quænam missæ legendæ quando petuntur à fidelibus de Corona spinea, de lancea, vel de aliquo instrumento passionis.

Continúa la lista de los donativos hechos en estas Diócesis, á favor del Sumo Pontífice

	<i>Reales. Cs.</i>
<i>Suma anterior.</i>	2240
El Ecónomo de Yecla.	20
Algunos feligreses de id.	16
Fr. Francisco Dominguez, Exclaustrado Dominic.	20
Josefa Chamorro, sirvienta.	4
Juliana Chamorro, id.	4
Manuela Chamorro, id.	1
Julian Chamorro, id.	1
Angela Manjon, id.	1
TOTAL.	2307

(Se continuará).

SENTENCIA IMPORTANTÍSIMA

DEL TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA SOBRE MATRIMONIO CIVIL Y CANÓNICO

¿Comete delito el Párroco que autoriza matrimonio canónico estando casado civilmente con otra persona cualquiera de los contrayentes?

Esta importantísima cuestión ha sido resuelta por el Tribunal Supremo de Justicia en la célebre causa promovida á instancia fiscal en el Juzgado de Valdepeñas, donde estando uno casado civilmente, contrajo matrimonio canónicamente con otra persona.

La prensa se limita á dar una simple noticia de esta sentencia: pero por su gran importancia creemos debe ser conocida, razon por la que hemos procurado adquirir la siguiente copia íntegra:

En la villa y córte de Madrid á 4 de Noviembre de 1879, en la causa que ante Nós pende contra Tiburcia Marta Maroto y otros, por celebracion del matrimonio de esta con Juan Antonio Lorenzo y Ruiz, en la que ha sido Ponente el Magistrado D. Joaquin José Cervino—1.º Resultando que la expresada Tiburcia contrajo, en 1.º de Agosto de 1874, matrimonio civil con Daniel Antero Lara y Moreno, y que en 17 de Mayo de este año contrajo matrimonio canónico con el referido Lorenzo y Ruiz, previas las moniciones prescritas por las leyes eclesiásticas y mediante la autorizacion dada al Cura Párroco de Valdepeñas, D. Canuto García Barbero, por su Prelado el Reverendo Obispo-Prior de las Ordenes Militares Don Victoriano Gui-

sasola.—2.º Resultando que el Promotor Fiscal de Valdepeñas denunció al Juez de primera instancia los hechos expuestos, que creía constitutivos del delito de matrimonio ilegal, en cuya virtud se formó la presente causa, en la que estimando el Juez que podría haber responsabilidad para el citado Obispo-Prior, dictó auto inhibiéndose del conocimiento de la misma y acordando su remisión al Tribunal Supremo, auto que fué aprobado por la Sala de lo criminal de la Audiencia de Albacete.—3.º Resultando que recibida la causa en esta Sala 3.ª del Tribunal Supremo, y pasada al Sr. Fiscal, éste ha emitido dictámen pidiendo el sobreseimiento y que se eleve al Gobierno de S. M. la correspondiente exposición á tenor de lo dispuesto en el artículo 2.º del Código penal para los efectos que en el mismo se indican.—Considerando que el hecho de autorizar un matrimonio prohibido por la ley constituye el delito especial previsto y penado en el art. 493 del Código penal, y que, con arreglo al mismo, solo pueden incurrir en dicho delito los Jueces Municipales.—Considerando que el supuesto referido de que solo los Jueces Municipales pueden incurrir en el delito de autorizar matrimonios ilegales, está en armonía con el espíritu del Código, cuyos preceptos parten del principio establecido en la ley del matrimonio civil, vigente cuando aquel se publicó, de no hacer mérito del matrimonio canónico, ni considerarlo como tal matrimonio, para los efectos civiles, ni tomarlo en cuenta de ningún modo, dejándolo á la conciencia y voluntad de los interesados como acto extraño á la vida civil, por lo cual es natural que no se ocupara del caso de autorizar un eclesiástico el matrimonio canó-

nico entre personas que tuvieran contraído con otra distinta el matrimonio civil.—Considerando que la circunstancia de haber dado el decreto del Ministerio Regencia de 9 de Febrero de 1875 fuerza y efectos civiles al matrimonio religioso celebrado entre católicos, no es bastante para perseguir, como autores del delito de autorizar matrimonio ilegal, á los eclesiásticos que por razon de su ministerio intervienen en su celebracion cuando la ley penal limita la responsabilidad á los Jueces Municipales, partiendo del principio de que solo un segundo matrimonio civil, ó el primero con impedimento, podrá dar lugar al delito; porque sería dar á dicha ley una extension que no admiten ni su letra ni el criterio con que se dictó, y que el art. 2.º del Código prohíbe.—Considerando que constituyendo un delito especial el hecho de autorizar un matrimonio prohibido por la ley y no pudiendo tener otro carácter ni responsabilidad, que de autorizante el eclesiástico que por razon de su ministerio autoriza un matrimonio canónico, no tienen lugar, con relacion al mismo, las responsabilidades de coautor ó cómplice en el delito de segundo matrimonio, establecidas en las reglas generales del código, cuya aplicacion produciria además la contradiccion de imponer por dicho concepto pena mayor que la establecida en el art. 493 para Jueces Municipales.—Considerando en consecuencia de lo expuesto, que el Reverendo Obispo-Prior de las Ordenes Militares, D. Victoriano Guisasola, no es justiciable por la intervencion que tuviera en la autorizacion del matrimonio canónico celebrado entre Tiburcia Marta Maroto y Juan Antonio Lorenzo Ruiz, por no hallar el caso previsto, ni penado en el Código.

—Considerando que parece necesario evitar, por medio de la conveniente sancion penal, el hecho de autorizar el matrimonio religioso, desde que produce efectos civiles, entre personas que hayan contraido con otra distinta los vínculos del matrimonio civil.—Se declara no haber lugar á proceder criminalmente contra el Reverendo Obispo-Prior de las Ordenes Militares D. Victoriano Guisasola, y, en conformidad á lo que dispone el artículo segundo del Código penal, expónganse al Gobierno de S. M. las razones en que funda esta Sala su opinion acerca de la conveniencia de establecer una sancion penal para los que autoricen matrimonio canónico de persona que tenga celebrado matrimonio civil con otra distinta sin haberse disuelto legalmente este último, y no teniendo el Tribunal Supremo jurisdiccion para hacer declaraciones respecto á las demás personas comprendidas en la presente causa por no haber méritos para proceder contra el Reverendo Obispo, en cuyo solo caso la tendria por atraccion, devuélvanse las actuaciones al Juzgado de que proceden para lo que en justicia corresponda.—Lo acordaron y firman los Sres del margen de que certifico.—Hilario de Igon.—Luis Vazquez de Mondragon.—Joaquin José Cervino.—Pio de la Sota y Lastra.—Juan Francisco Bustamante.—Antonio María de Prída.—Leandro Lopez Montenegro.—Licenciado Bartolomé Rodriguez de Rivera. (Es copia.)

(La Cruz).

CARTA

que el Excmo. é Illmo. Sr. Obispo de Salamanca dirige á un jóven amante de la verdad, acerca del Protestantismo (1).

MUY SR. MIO Y DE MI ESPECIAL AFECTO: No me extraña el deseo que V. me significa de saber si, por la tolerancia que las leyes de la Nacion permiten con los herejes, pueden los fieles considerarse autorizados para alternar con ellos sin compromiso para su conciencia.

La costumbre que V. tiene de mirar en sério las cosas, la exactitud con que procura cumplir sus deberes religiosos, la vigilancia verdaderamente cristiana con que atiende á no manchar su alma, y la sinceridad de corazon con que se propone servir á Dios en esta vida para salvarse en la de la inmortalidad, son ciertamente motivos poderosos para obligarle á consultar, y ni la caridad, ni la justicia me permiten negarle la contestacion.

Desde luego debe entenderse que las disposiciones del poder secular nada resuelven para nuestro gobierno interior ni para él de la Iglesia; solamente afectan al hombre como miembro de la sociedad civil, dejándole en el órden religioso obligado al cumplimiento de todos sus deberes en cuanto le sea permitido. Por consiguiente, y ya lo supone V. con gran acierto, no han

(1) Agotada en muy pocos dias la numerosa edicion que se hizo de esta *Carta*, complacemos á los que desean leerla, insertándola en el BOLETIN.

sido borradas las censuras de la Iglesia contra los herejes y sus fautores; ni las prohibiciones que tiene impuestas para que los fieles no comuniquen con ellos. A pesar de haberlas mitigado y restringido mucho el bondadoso Pontífice Pio IX, de santa memoria, subsisten todavía muy graves y conviene tenerlas muy conocidas; así como los pecados que más comúnmente pueden cometerse con relación á la herejía. Procuraré, por lo tanto, presentar unas y otros con la claridad y precisión posibles en las siguientes breves líneas.

Pecados con censura por la comunicacion con los herejes.

¶ Incurrén en excomunion reservada de un modo especial al Sumo Pontífice, además de los apóstatas y herejes de cualquiera denominacion, sus creyentes, sus receptadores ó patrocinadores, favorecedores y defensores. Basta para incurrir en la excomunion dicha, la duda en materia de fé, si se juntan las demás condiciones, pues quien duda, es reo de herejía porque el tal supone que una verdad de fé puede ser falsa.

Pecados de comision sin censura.

¶ Peca mortalmente, aunque no incurre en excomunion, el que asiente al error herético interiormente, pero no lo manifiesta exteriormente; y viceversa, el que lo manifiesta, sin asentir interiormente. Están en igual caso de pecar mortalmente y no incurrir en excomunion los meros espectadores que asisten á las ceremonias religiosas de los herejes como son el bautismo y lo que llaman *cena* sin participar de ellas. A

lo menos entre nosotros esto es así, porque no se concibe causa que lo cohoneste y excuse del pecado.

Ni aún los que asisten á sus bodas y funerales pueden ser entre nosotros éxcusados de pecado mortal á causa del escándalo.

Pecados de omision sin eensura.

Los cometen, y graves, los padres y superiores que miran con indiferencia ó no impiden que sus hijos y subordinados se rocen con los herejes y comuniquen con ellos, porque faltan á la sacratísima obligacion de preservarlos del más funesto de los contagios, la herejía.

Ahora, por lo que hace al valor que hoy deba darse á la doctrina protestante y á su propaganda, sería imprudente concederla la importancia que tuvo en otros tiempos. Los desengaños de los hombres que creen, y el menosprecio de los que no creen, la han reducido, sobre todo en los países católicos á un puro nombre que sirve únicamente de pretesto para los fines que se proponen sus propagandistas. Mas no deja por eso de afectar la religiosidad y moralidad de los fieles. Sin eficacia para hacer sectarios porque todo el que discurrir le niega ya valor religioso, puede, sin embargo, hacer descreídos y depravados á los incautos.

Este es el punto de vista bajo el cual debe considerarse hoy la doctrina protestante. Sería, en verdad, cosa impertinente traer á exámen los diversos puntos de creencia en que ha disentido del Catolicismo, cuan-

do no se la reconoce sino como medio de introducir la incredulidad.

Nunca el protestantismo ha profesado verdad alguna con razon suficiente, por ser una doctrina de suyo negativa, y no menos se le ha podido atacar por lo que afirmaba que por lo que negaba: mas á tal estado de consuncion ha venido á parar, que de hecho nada cree con formalidad.

~~~~~

Por otra parte, cuando se contiende con adversarios, cuyo único recurso es la supercheria, el procedimiento de más efecto consiste en fijarse en los principios. Asi Lutero se exasperaba, cuando sacándolo del bajo terreno de las argucias y chocarrerias, se le estrechaba con argumentos capitales fundados en el órden de la divina Providencia para la salvacion del linage humano y con pruebas sacadas de la naturaleza de la Encarnacion y de la Redencion obrada por Cristo Jesús. Se le habló de los medios y plan adoptado por el mismo Jesús para que su doctrina se conservase y predicase hasta la consumacion de los siglos, y el heresiarca ya no quiso oír: desarmado por adversario hábil y vigoroso, hizo lo que los cobardes y malvados, enfurecerse y prorrumpir en frases y dictados groseros que á nadie convenian sinó á él. Locuaz y desvergonzado, su empeño se reducía á interpretar caprichosamente textos cortados de la Biblia; pero se le obligó á hacerse cargo de lo que en sí era la Sagrada Escritura, del conjunto de doctrinas y de hechos que la misma contiene, y él, el patrocinador del libre exámen, se resolvió contra sí mismo, negó á la

razon todo derecho de juzgar en materias religiosas y condenó toda la filosofia como argucia de Escolásticos. Sépanlo aquellos que aman la ciencia, y consideren si esta debe gratitud á Latero. Si aquel procedimiento dió ventajosos resultados cuando el protestantismo se alzaba soberbio, favorecido por las pasiones y vicios de varios potentados, hoy, que ni él mismo sabe lo que és, y bajo cuyo nombre no se ventila otra cuestion que la de creer ó no creer, la de vivir en la ley de Dios ó sin ella, no puede resistir el mas leve empuje cuando se sigue un procedimiento acertado.

Hoy con mas propiedad que nunca debemos decir con S. Cipriano, que toda la confusion que mueven los herejes, procede de que «no se quieren remontar hasta el origen de la verdad, ni buscar el principio de cada cosa,» y por lo tanto el medio mas expedito es argüirles sobre la posesion de la verdad cristiana y sobre el uso que intentan hacer de ella.

### DOCTRINA REVELADA.

La doctrina cristiana debe profesarse como doctrina revelada por Dios: hay, pues, que creerla porque Dios la ha revelado, bajo la palabra de Dios, por la autoridad de Dios. Así la fé del cristiano es fé divina, pues tiene su origen, su apoyo y su fuerza en la autoridad de un Dios que revela, y el cual no puede engañarse ni engañarnos.

Suponer que Dios reveló algunas verdades para que no sepamos cuales son, ni como hemos de entender-

las, sería una blasfemia. Para no incurrir en ella, es preciso admitir que Dios ha puesto su revelacion bajo la enseñanza ó interpretacion de una autoridad divina por su origen, y como divina, infalible. Hasta aquí la regla católica. Veamos la de los protestantes.

Segun ella, cada uno ha de sacar sus artículos de fé de la Sagrada Escritura, siguiendo la libertad de examen y como su juicio le dictare. Prescinde, pues, para la interpretacion é inteligencia de la doctrina revelada, de toda autoridad divina é infalible, y bajo este punto de vista, su fé no puede ser fé divina, no puede ser fé de cristiano.

Peró, ya que en punto al sentido de la doctrina revelada desvirtúa la fé y la convierte de fé divina en mera opinion particular ó á lo sumo en fé humana si entiende las verdades cristianas segun las explica otro hombre, ¿conservará al menos en la material de las palabras la doctrina revelada? ¿será su fé de cristiano, es decir, fé divina, cuando cree que tales ó cuales libros ó textos de la Sagrada Escritura contienen la divina revelacion? Ni áun esto lo puede creer como cristiano.

Para que el protestante admitiera como cristiano de verdadera fé la Sagra Escritura, habria de conocer sin género alguno de duda. 1.º; cuántos y cuáles son los libros que constituyen la Biblia. 2.º; si éstos se han conservado íntegros segun se escribieron. 3.º; habia de constarle con seguridad que habian sido inspirados por Dios, y 4.º; de todo ésto habia de estar completamente cierto, no por razones ó datos que le sumi-

nistrase el ingenio humano, sino por la enseñanza de una autoridad divina, porque en otro caso no sería fé lo que tuviese acerca de estos puntos, sino certeza humana.

(Se continuará).

---

## AVISO INTERESANTE.

Desde Madrid se ha remitido á varios pueblos de estas Diócesis un librito titulado **La Cruz de Cristo**. A la simple vista se conoce que está impreso para propagar el protestantismo. Dén por lo tanto los Sres. Curas Párrocos la voz de alerta á los fieles, y recuerden á los que hayan recibido dicho libro la obligacion en que están de entregarlo al Párroco ó Confesor.

---

### ACADEMIA DE FISIOLOGIA HUMANA

QUE CELEBRARÁN

LOS ALUMNOS DE QUINTO AÑO

EN EL

## SEMINARIO CONCILIAR CENTRAL

DE S. CARLOS DE SALAMANCA.

### DISCURSO PRELIMINAR.

El hombre constituye un reino especial en la escala de los seres vivos.

DON FABIAN ENCINAS.

### VISTA.

*Partes accesorias del órgano de la vision.*

Posicion del órgano de la vista. Partes protectoras. Aparato motor. Músculos antagonistas. Glándula la-

crimal. Su estructura y objeto. Composición química de las lágrimas. Órganos conductores de la secreción lacrimal. Estructura, movimientos y uso de la conjuntiva.

*Partes esenciales para la vision.*

Partes no transparentes. Esclerótica. Coroides. Iris. Procesos aliares. Retina. Membranas que la forman. Estructura y uso de estas partes. Medios refringentes del ojo. Cornea. Humor acuoso. Cámaras del ojo. Diferencia entre el índice de refracción de la cornea y del humor acuoso. Cristalino. Su estructura y origen. Cuerpo vítreo. Diferencia entre el índice de refracción del cristalino y del cuerpo vítreo. Curvatura de los medios refringentes. El ojo es un perfectísimo aparato de dióptrica.

*Formación de las imágenes.*

Paso de los rayos luminosos por los medios refringentes del ojo. Vision distinta. Agentes de acomodación para la vision distinta á diferentes distancias. Relacion entre la imagen y su objeto. Vision sencilla. Afecciones de la vista. Miopía ó vista corta. Presbicia ó vista cansada. Su origen.

Proyecciones al Microscopio solar de objetos anatómicos relativos al cristalino-glándula lacrimal, etc.

OIDO.

Estructura del órgano auditivo. Pabellon. Influencia de su forma en las ondas sonoras. Conducto audi-

tivo externo. Timpano. Caja del tambor. Uso de la trompa de Eustaquio. Huesecillos del oído medio. Su posición, músculos y movimientos. Modificación que en ellos reciben las ondas sonoras. Oído interno. Sus comunicaciones con el oído medio. Distribución del nervio acústico en el caracol, conductos semicirculares y vestíbulo. Mecanismo de la audición.

Proyecciones al Microscopio solar.

### CIRCULACION.

Propiedades y composición química de la sangre. Diferencia entre la venosa y arterial. Circulación mayor y menor. Centro de impulsión. Vasos sanguíneos. Árbol arterial. Venas y sus válvulas. Red capilar. Influencia del sistema capilar en el movimiento de la sangre. Mecanismo de la circulación. Corazón derecho é izquierdo. Curso de la sangre en las cavidades del corazón. Causa del movimiento de la sangre en las arterias y venas. Modificaciones que sufre la sangre en el órgano respiratorio.

Proyecciones al Microscopio solar.

D. Vicente Beato. D. Tomás Redondo. D. Juan Juiguitu.

A. M. D. G.

OÍDO.

Salamanca. Imp. de Oliva.